Bogotá D.C., 07 de abril de 2021

Boletín N° 17 - 2021

MEDIDAS ADICIONALES DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN BOGOTÁ

El pasado 05 de abril de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto N° 135 de 2021 a través de la cual se adoptan medidas adicionales en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.

Por medio del presente Boletín les informamos las medidas que comenzarán a regir en la ciudad de Bogotá desde el 06 de abril de 2021, con la finalidad de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del denominado tercer pico de la pandemia del COVID-19:

RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD

Se restringirá la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en la ciudad de Bogotá D.C. desde las 00:00 horas del sábado diez (10) de abril de 2021 hasta las 04:00 horas del martes 13 de abril de 2021.

Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables y debidamente identificados para la realización de las siguientes actividades:

a. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad; actividades que solo podrán realizarse entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.
b. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
c. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.
d. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
e. Cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de bienes de primera necesidad.
f. Empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga.
g. Comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos.
h. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
i. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera.

j. El personal indispensable para el funcionamiento de medios de comunicación.
k. Las actividades de la industria hotelera y servicios de hospedaje.
l. El personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas que se adelanten en la ciudad.
m. El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas que requieren mantener su operación ininterrumpidamente.
n. Todas las personas que presten el servicio público de transporte.
o. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales exclusivamente para la comercialización de los productos y servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, servicios conexos, servicios de telecomunicaciones, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.

Las grandes superficies, almacenes de cadena y centros comerciales, podrán funcionar en su totalidad, siempre y cuando mínimo el 50% de sus áreas o de su oferta comercial sea de bienes considerados como esenciales o de primera necesidad.

PICO Y CÉDULA

A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del seis (6) de abril de 2021 y hasta el 19 de abril de 2021 a las once y cincuenta y nueve horas de la noche (11:59 p.m.), aplicará el pico y cédula para el ingreso a establecimientos abiertos al público para realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas, y prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de salud, farmacia y servicios funerarios.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.